



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido  
a la vista y con el cual he confrontado.

18 FEB 2009

Yvina Sobrino Barrientos  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

## Ordenanza Municipal

Nº 002 - 2009 - C/CPP

San Miguel de Piura, 13 de febrero de 2009

Visto el Proyecto de Ordenanza de Arbitrios Municipales; y,

Considerando:

Que, el Artículo 74<sup>a</sup> de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario al Gobierno Nacional, Regional y a los Gobiernos Locales, respecto de estos últimos, el Artículo 74<sup>a</sup> Segundo Párrafo, señala que "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de Igualdad y Respeto de los Derechos Fundamentales de la persona (...)"

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone en su **Norma IV** que los Gobiernos Locales, mediante **Ordenanza**, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, definiendo en su **Norma II** la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, con fecha treinta de diciembre del 2008, el Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobó la Ordenanza Municipal N° 037-2008-C/CPP, norma que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales, aplicable en la jurisdicción del Distrito de Piura, para el ejercicio fiscal 2009, publicada en el diario La República, con fecha treinta y uno de diciembre del 2008;

Que, el Informe Técnico de la Ordenanza Municipal N° 037-2008-C/CPP, dispone en su numeral III, Los Costos Proyectados de los Servicios Públicos Municipales para el año 2009, ascendentes a la suma de S/. 16,664,341.73, de los cuales S/. 8,936,343.03 corresponden a limpieza pública, S/. 2,733,006.10 a parques y áreas verdes, y S/. 4,894,992.60 a serenazgo, de acuerdo a la información proporcionada por la Gerencia de Medio Ambiente, Población, y Salud y la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura. El costo del servicio de limpieza pública para el año 2009 comprende los servicios agregados de recolección de residuos sólidos y barrido de calles;

Que, con fecha cuatro de febrero del 2009, la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Piura, mediante Informe N° 078-2009-GAMPP, presenta el análisis del Estado Actual de la Estructura de Costos de los Servicios Públicos Municipales para el año 2009, el mismo que ha sido elaborado en forma colegiada con la Oficina de Contabilidad, y en aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, conforme a lo solicitado por la Gerencia Municipal, concluyendo que el procedimiento por el cual se ha llegado a determinar el costo de estos servicios no se relaciona con el costo real de la prestación de los mismos;



Que, el Artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo No. 156-2004-EF, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán en función del costo efectivo del servicio a prestar. Por lo que, conforme a lo antes expuesto, las tasas por concepto de Arbitrios Municipales aprobadas mediante Ordenanza Municipal No. 037-2008-CICPP, no son aplicables, en consecuencia, corresponde su derogación.

Que, para poder seguir brindando los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, resulta imprescindible determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios que se aplicarán para el ejercicio 2009, y estando a lo antes expuesto, debe aplicarse lo dispuesto por el Artículo 69-Bº del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley No. 27972, y conforme a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de febrero de 2009:

**SE ORDENA:**

**Artículo 1.-** Derogar la Ordenanza Municipal No. 037-2008-CICPP.

**Artículo 2.-** Apíquese para el ejercicio 2009, el monto de las tasas por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo del ejercicio 2008, establecidas en la Ordenanza Municipal N° 034-2007, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Diciembre de 2008, ascendente a 7.17% establecida en el Informe Técnico N° 02-INEI, aprobado mediante la Resolución Jefatural No. 367-2008-INEI publicada el 01 de enero de 2009.

**Artículo 3.- Beneficios Tributarios**

- 1.- Excepcionalmente, otorgar un Beneficio de Descuento del 6.69 % de las obligaciones tributarias por concepto de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2009, a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Piura.
- 2.- El contribuyente que cancele la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2009, hasta el último día hábil del mes de febrero, obtendrá los siguientes beneficios:
  - 2.1.- Exoneración del 10% del monto total de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2009, y del 25% de Gastos de Emisión y Notificación de la Declaración Jurada Mecanizada del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2009.
  - 2.2.- Adicionalmente, los contribuyentes que cancelen la totalidad sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2009, hasta el último día hábil del mes de febrero, y que al 31 de diciembre del 2008, se encuentren calificados como Contribuyentes Puntuales Anuales, obtendrán la exoneración del 5% del monto total de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2009, conforme a lo dispuesto previsto en el literal f) del Artículo 7.1º de la Ordenanza Municipal No. 013-2008-CICPP.

**Artículo 4.- Exoneración de mayores de 65 años o discapacitados**

Las personas mayores de 65 años o personas discapacitadas debidamente reconocidas por el CONADIS, propietarias o poseedoras de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido  
a la vista y con el qual he contrastado

18 FEB 2009

Yrma Sobrino Barrientos  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido  
a la vista y con el cual he contrastado

18 FEB 2009

Yirma Sobrino Barrientos  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO

exclusivamente a vivienda de las mismas, cuya ingreso bruto no supere el 25% de la UIT vigente, se encuentran Exoneradas del Pago del 10% del monto total de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2009, siempre que cumplan con cancelar la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de Arbitrios Municipales hasta la fecha de vencimiento de su Cuarta Cuenta 2009 y cumpla los siguientes requisitos.

- Su domicilio fiscal declarado ante el SAT-RIURA es la dirección del predio.
- Su situación jurídica al 01 de enero del ejercicio fiscal 2009 sea de propietarios o poseedores.
- La Base Imponible del Impuesto Predial (valor del predio) NO supere el equivalente a 20 UIT vigente.

Dicho Beneficio se otorgará en forma automática, con la presentación de la solicitud respectiva, el cual se encuentra sujeto a fiscalización posterior, siendo de competencia de la Unidad de Registro.

Las exoneraciones genéricas que se otorgan a otros tributos distintos a los Arbitrios Municipales, no comprenden a las reguladas en la presente ordenanza.

**Artículo 5.- De la Declaración Jurada de Información Complementaria**

La presente norma regula asimismo la obligación de presentar una Declaración Jurada, a fin de contar con mayor información para el proceso de determinación de las tasas por arbitrios municipales.

**Artículo 6.- Ámbito de Aplicación**

Disponer la obligatoriedad dentro del distrito de Piura de presentar la Declaración Jurada de Información Complementaria para todas las personas naturales o jurídicas, que tengan calidad de contribuyentes respecto a los Arbitrios Municipales, con la finalidad de optimizar la distribución de sus costos.

**Artículo 7.- Contenido de la Declaración Jurada**

Los obligados consignarán en la Declaración Jurada la siguiente información:

- Para los casos de predios destinados exclusivamente a vivienda:
  - Número de personas que ocupan o residen en el predio, independientemente de la relación de parentesco o edad.
  - La cantidad promedio diario en kilogramos de basura que genere el predio.
- Para los casos de predios destinados a usos distintos al de vivienda:
  - El Aforo o capacidad máxima permitida en el predio. Incluye personal de la empresa.
  - El Giro del negocio; El tipo de actividad económica que se realiza en el predio.
  - La cantidad promedio diario en kilogramos de basura que genere el predio.
- Predios con uso vivienda y otros distintos:
  - El número de personas que ocupan el área destinada a vivienda.
  - El aforo o capacidad máxima permitida en el predio respecto a cada una de las actividades distintas a vivienda.
  - El giro de las actividades económicas.
  - La cantidad promedio diario en kilogramos de basura que genere el predio destinado a uso distinto a vivienda.
  - La cantidad promedio diario en kilogramos de basura que genere el predio destinado a uso de vivienda.

**Artículo 8.- De la forma de presentación**

Para presentar la Declaración Jurada, el contribuyente deberá exhibir el documento de identidad correspondiente y tratándose de representación legal, el representante deberá exhibir su documento de identidad y el poder que lo acredite como tal.

La Declaración Jurada será presentada en el formato que se adjuntara a la Hoja Resumen del Impuesto Predial del ejercicio 2009, y asimismo podrá ser facilitado a título gratuito por la Unidad de Orientación del Servicio de Administración Tributaria de Piura.

**Artículo 9.- Lugar y fecha de presentación**

La Declaración Jurada de Información Complementaria deberá presentarse ante la Oficina de Mesa de Partes de la Sede Principal del Servicio de Administración Tributaria de Piura hasta el día 30 de julio de 2009. En caso los contribuyentes omitan presentar dicha información, la Administración Tributaria podrá optar por el empleo de fuentes alternas para la obtención de los datos correspondientes.

**Artículo 10.-** La Declaración Jurada de Información Complementaria tiene el carácter de jurada y la consignación de información falsa, incompleta o inexacta será sancionada conforme a las disposiciones pertinentes establecidas en el numeral 4 del Artículo 176 del Texto Único Ordenado Código Tributario.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Facúltese al Servicio de Administración Tributaria de Piura – SAT PIURA, a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** Deróquese todas aquellas normas y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**TERCERA:** Para llevar a cabo la adecuada difusión de la presente Ordenanza Municipal, la Municipalidad Provincial de Piura financiará un monto de S/ 25 000.00 (veinticinco mil y 00/100 nuevos soles) el mismo que será ejeculado y administrado por el Servicio de Administración Tributaria de Piura, debiendo susentar estos gastos durante el presente ejercicio fiscal.

**CUARTA:** MODIFICAR el numeral 4º del Artículo 8º, de la Ordenanza Municipal No. 013-2008-C/ CPP, quedando redactado de la siguiente manera: Artículo 8º: El fraccionamiento será otorgado por el SAT-Piura, siempre que el deudor tributario cumpla con los siguientes requisitos: 4) El deudor tributario deberá haber efectuado previamente la cancelación de la totalidad de su deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al ejercicio vigente, y su deuda tributaria vencida por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio vigente. Apíquese al Pago al Contado regulado en el Artículo 7º.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Municipalidad Provincial de Piura  
Mónica Zapata de Castagnaro  
ALCALDESA

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
Es copia auténtica del original que he tenido  
a la vista y con el cual he confrontado

18 FEB 2009

Yema Soberino Barrientos  
R.A N° 702 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO